

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, **17** de diciembre de 1985.

Vista la solicitud de ampliación del informe de fs. 241/242, formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a fs. 245, y teniendo a la vista las actuaciones acumuladas con motivo de la prórroga de la locación de referencia a partir del 1 de diciembre de 1982, corresponde señalar:

a) al punto 1: Las medidas adoptadas por la Corte Suprema de Justicia con posterioridad al momento en que pudo encarar el tema aludido, fueron las siguientes:

- resolución n° 115/84, de fecha 21 de febrero de 1984, por la cual se dejó sin efecto la prórroga de contrato dispuesta por resolución n° 41/84, de fecha 24 de // enero anterior, y se ordenó el cese de la locación de referencia en el término de quince días;

- resolución n° 172/84, de fecha 5 de marzo siguiente, autorizando la contratación de los servicios de / mudanza.

Como resultado de las medidas reseñadas, el / 13 de abril de 1984 se labró el acta de desocupación del / inmueble, cesando, a partir de esa fecha, la relación contractual objeto del presente informe.

b) al punto 2: con referencia a la actitud asumida por el ex juez titular del Juzgado Federal n° 1 de La / Plata, doctor Héctor Gustavo de la Serna, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

-//-

- Ante la primera resolución que dispuso la mudanza, de fecha 6 de junio de 1983, y una vez aprobada la contratación de la empresa mudadora, el ex magistrado comunicó, con fecha 9 de agosto siguiente, la existencia de fisuras en el edificio que albergaría el tribunal a trasladar, acompañando en tal sentido una nota de una dependencia municipal de La Plata. Consultado el Departamento de Arquitectura, dependiente del Poder Judicial de la Nación, ratificó su opinión favorable al traslado dispuesto, atribuyendo las fisuras denunciadas al trabajo normal de la estructura, sin que revistieran riesgo alguno.

- El 20 de septiembre informó el Departamento de Compras que la empresa mudadora había comunicado telefónicamente no haber efectivizado el traslado por cuanto el doctor de la Serna le había indicado que la fecha de la mudanza sería oportunamente fijada por el magistrado.

- Producida la segunda resolución que dispuso el traslado, el 26 del mismo mes de septiembre, y a pe-//sar de los términos inequívocos empleados por el Alto Tribu-//nal, el ex juez adujo no haber recibido orden concreta para /mudar el juzgado y, en el mismo escrito, mencionó una propuesta efectuada por los propietarios del inmueble para continuar la locación con alquileres rebajados en un 40%. Además, el //doctor de la Serna advirtió sobre una versión según la cual /el edificio del ex Hotel Provincial -propiedad del Poder Judi-//cial de la Nación- podría ser ocupado por la Legislatura bo-//naerense.-

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-

- Ante una tercera resolución de la Corte, de fecha 13 de octubre siguiente, en la que se advirtió al / juez remiso sobre su responsabilidad administrativa en ca-
so de persistir en su actitud, la mudanza no logró concre-
tarse, no obstante haberse contratado una nueva empresa /
mudadora por resolución del 15 de noviembre.-

- El 15 de diciembre el propietario insistió con una nueva propuesta de rebaja de la locación y de me-
joras, y presentó dos escritos; uno en la Secretaría de /
Superintendencia de la Corte y una copia le fue entregada al juez de la Serna.

- El 30 de diciembre una de las propietarias se presentó personalmente en la Secretaría de Superinten-
dencia y allí se labró un acta para aclarar un aspecto de la propuesta de rebaja del alquiler.

En conclusión, el ex juez de la Serna, con su actitud, representó un impedimento para que se concre-
tara la mudanza del juzgado a su cargo, intentada por la Corte Suprema en tres oportunidades -entre junio y octu-
bre de 1983- en la última de las cuales existió una adver-
tencia al ex magistrado acerca de su responsabilidad si /
continuaba con su actitud dilatoria.

El doctor de la Serna tenía pleno conocimien-
ta de las gestiones efectuadas por los propietarios del in-
mueble para lograr la continuación de un contrato signifi-
cativamente remunerativo para ellos y en ningún momento pa-

-//-

-//-

rece haber desalentado tales gestiones ante la insistencia de la Corte en lograr la desocupación del edificio. Por / el contrario, las propició, al mencionarlas como posibilidad atendible en los escritos donde comunicaba inconvenientes para concretar la mudanza.

El interés de la Corte Suprema -y los intereses en juego que perjudicaban notoriamente el erario público- no eran desconocidos por el ex magistrado. Sus actitudes dilatorias, sin embargo, no apoyadas en fundamentos convincentes, permitieron que la locación continuara con las correspondientes actualizaciones trimestrales, hasta el mes de diciembre de ese año.

Que en realidad, como surge de la relación de los hechos de la propia resolución, no se consideró conveniente para los intereses del Poder Judicial continuar con el alquiler del inmueble ni se propició la prórroga de un contrato por diez meses más, sino que, por el contrario, se estuvo frente a una cuestión de hecho -ocupación por parte del Juzgado del inmueble de referencia- tal como se relata en la resolución cuya disidencia efectúo.

Que la resolución del 24 de enero de / 1984, suscripta por el Dr. Craviotto en su carácter de Secretario de Superintendencia debidamente autorizado como // surge de la resolución 1984 del 26 de diciembre de 1983 debe entenderse como una medida tendiente a prorrogar el // contrato frente a la situación de hecho creada de la continuación de la ocupación. La resolución no se cumplió por la

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

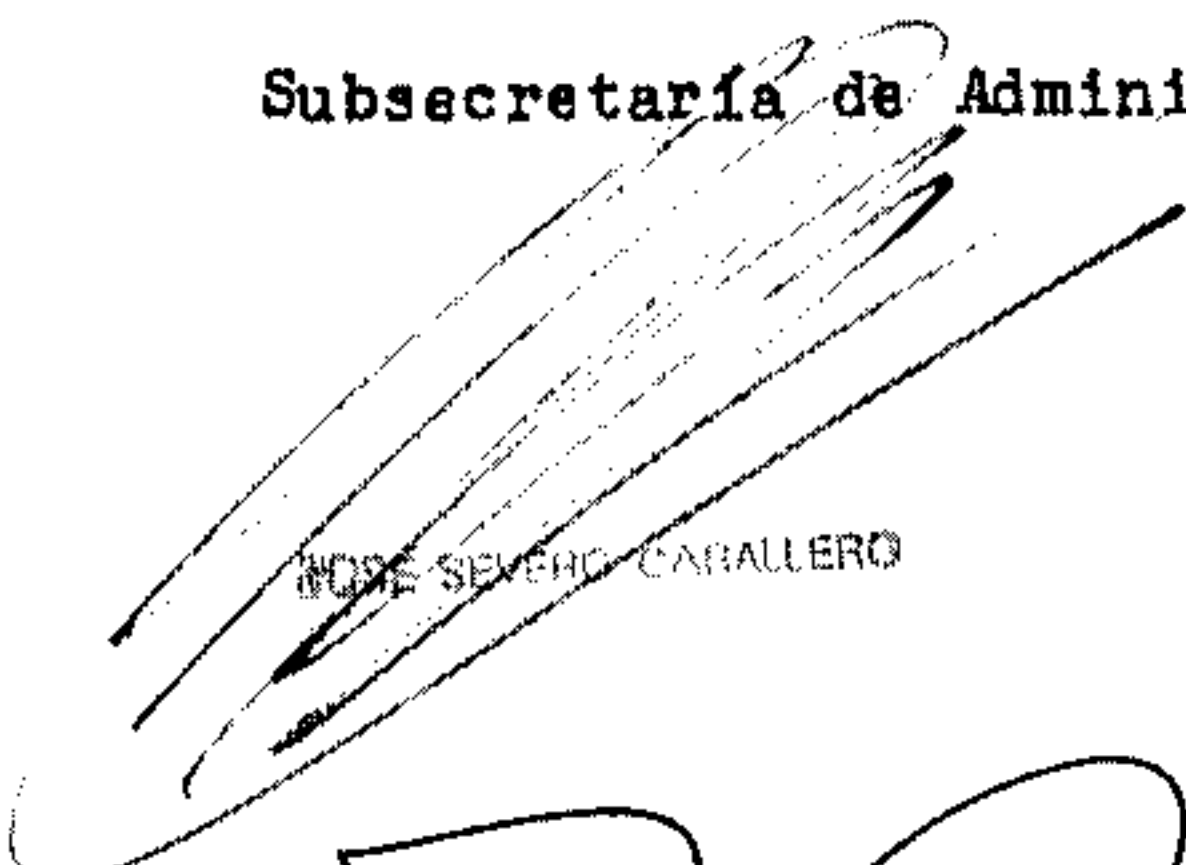
-//-

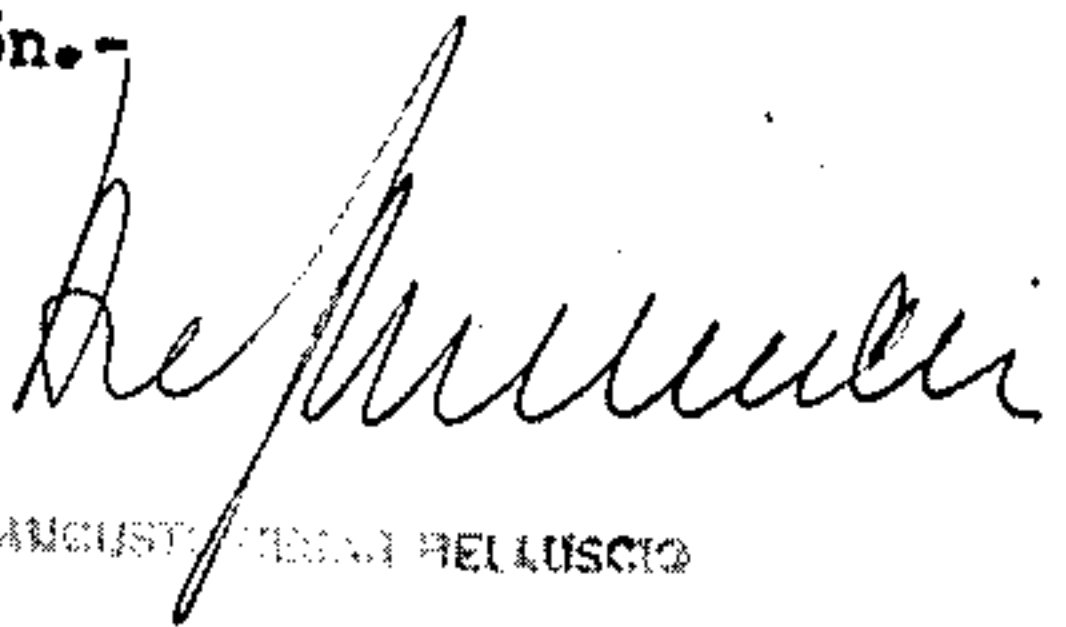
Subsecretaría de Administración y en definitiva fue revocada por esta Corte con fecha 21 de febrero de 1984 (Resolución 115). Esta circunstancia y la cláusula obligatoria de rescisión del contrato que prevé el inc. 131 del art. 61 de la Ley de Contabilidad según el Decreto 5.720/72, / modificado por el Decreto 1.000/79, excluyen de responsabilidad al Dr. Craviotto en cuanto suscriptor de la resolución n° 41/84. Ello no ocurre con el Dr. Héctor de la Serna en cuanto su conducta determina la necesidad de permanecer hasta el 13-4-84.

Por todo ello, se resuelve:

Hacer saber lo que antecede al Tribunal de Cuentas de la Nación.-

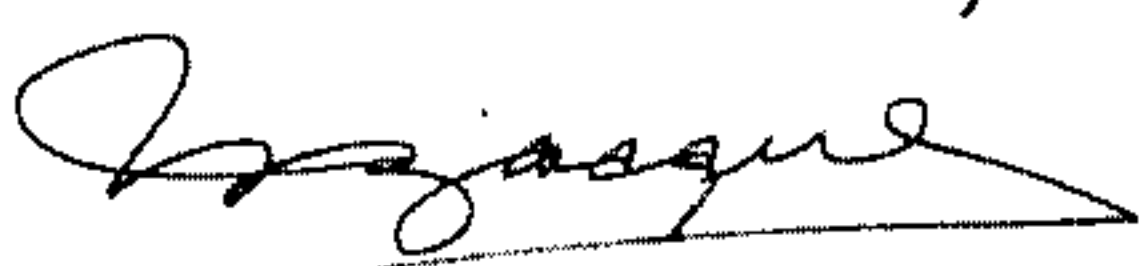
Regístrese.- y remítase a la Subsecretaría de Administración.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTIN PESSANI BELLUSCIO


CARLOS S. FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE